



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de junio de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ORLANDO DE JESUS ARIAS MUNERA
Demandada:	ASEMMONTA S.A.S. ESTRUCTURAS Y NEGOCIOS EM S.A.S.
Radicado:	050013105002 20230025700
Asunto:	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Acreditar en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022 constancia de envío de la demanda por canal digital a los demandados, de no conocerse el canal digital de los demandados, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de la misma al demandado.

Acercar certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, en el cual se verifique la dirección de notificaciones judiciales actualizada y domicilio principal, esto en razón a que los aportados se encuentran incompletos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda del señor Orlando De Jesús Arias Munera, en contra de Asemmonta S.A.S., Estructuras y Negocios Em S.A.S. para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitiendo el auto que inadmite y escrito de subsanación a los correos de notificación judicial de la entidad demandada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jhon Jairo Patiño Osorio, con T.P. N° 327.388 del C.S. de la J. para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2115344b561057436aafc4330f36e082509f388be6290d6f1ad62857158fe989**

Documento generado en 27/06/2023 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>